

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.

En París, C. A. SAAYEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los días en la Administración de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... ULTRAMAR... EXTRANJERO...

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION A S. M. SEÑORA:

La considerable suma que ha alcanzado la Deuda flotante y la índole de los valores de que se compone, procedentes en su mayor parte de las entregas hechas por la Caja de Depósitos...

La constante acumulación de fondos en la Caja de Depósitos, si bien demuestra la confianza que el Estado merece, llegará á perjudicar á la industria y al comercio...

Hace algun tiempo que se adoptaron disposiciones encaminadas á tal objeto; pero como no han podido cumplirse porque dependían de la realización de recursos especiales...

Es indispensable llegar á saldar las crecidas anticipaciones hechas por el Tesoro con diversos motivos, y principalmente á causa de los déficits que se han acumulado...

Entonces se limitarán las imposiciones en la Caja de Depósitos hasta el punto de que no produzcan considerables sacrificios á la Hacienda pública...

Deber es del Gobierno arbitrar los medios más conducentes á tal resultado. Y para proponer las medidas que convenga adoptar en cuestion tan grave por su naturaleza...

De esta Comisión puede esperarse un trabajo concienzudo, que permita al Gobierno someter en breve á las Cortes un proyecto de ley cuyas disposiciones tiendan á reducir la Deuda flotante...

El Gobierno de V. M. está resuelto á dedicar sus esfuerzos y á emplear todos los elementos de que dispone para conseguir estos importantísimos resultados...

Madrid 30 de Octubre de 1863. SEÑORA: A. L. R. P. de V. M. VICTORIO FERNANDEZ LASCOITI. REAL DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se crea una Comisión encargada de preparar las medidas que deban adoptarse para disminuir la Deuda flotante...

Art. 2.º Esta Comisión se compondrá de un Consejero de Estado, encargado de la Presidencia; de los Directores generales de la Deuda, del Tesoro público, de la Caja de Depósitos y de Contabilidad...

Art. 3.º Las Direcciones generales y todas las dependencias del Ministerio de Hacienda facilitarán á dicha Comisión cuantos datos reclame para el desempeño del servicio que se le encomienda.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA,

VICTORIO FERNANDEZ LASCOITI.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Presidente de la Comisión creada por Real decreto de esta fecha para preparar las medidas que hayan de adoptarse á fin de disminuir la Deuda flotante del Tesoro...

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA,

VICTORIO FERNANDEZ LASCOITI.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

En vista de lo que de acuerdo con el Consejo de Ministros me ha expuesto el de Marina,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Autorizo al propio Ministro para que disponga se adquieran por Administración, por medio de la Junta económica del departamento de Ferrol, 3.568 codos cúbicos de pino rojo del Norte...

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE MARINA,

FRANCISCO DE MATA Y ALÓS.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

24 Octubre. Nombrando Asesor de Marina de la provincia de San Juan de los Remedios al Fiscal de la misma D. Francisco Pelayo Elguil.

27 id. Concediendo dos meses de prórroga á la licencia que disfruta en esta corte el Médico mayor D. Bartolomé Gomez Bustamante.

Id. id. Idem su licencia absoluta para retirarse del servicio al segundo Capellán D. Diego Martos y Salinas.

Id. id. Idem dos meses de prórroga á la licencia que disfruta en Francia el Brigadier D. Francisco Garcia de Quesada.

Id. id. Idem dos meses de licencia para esta corte al primer Ayudante del cuerpo de Sanidad militar de la Armada D. Nicolás Cayarga.

Id. id. Disponiendo pase al departamento de Cartagena para atender al restablecimiento de su salud el Capitán de fragata de la escala de reserva D. José María Marquez y Ostolaza.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE MARINA,

FRANCISCO DE MATA Y ALÓS.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

24 Octubre. Nombrando Asesor de Marina de la provincia de San Juan de los Remedios al Fiscal de la misma D. Francisco Pelayo Elguil.

27 id. Concediendo dos meses de prórroga á la licencia que disfruta en esta corte el Médico mayor D. Bartolomé Gomez Bustamante.

Id. id. Idem su licencia absoluta para retirarse del servicio al segundo Capellán D. Diego Martos y Salinas.

Id. id. Idem dos meses de prórroga á la licencia que disfruta en Francia el Brigadier D. Francisco Garcia de Quesada.

Id. id. Idem dos meses de licencia para esta corte al primer Ayudante del cuerpo de Sanidad militar de la Armada D. Nicolás Cayarga.

Id. id. Disponiendo pase al departamento de Cartagena para atender al restablecimiento de su salud el Capitán de fragata de la escala de reserva D. José María Marquez y Ostolaza.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE MARINA,

FRANCISCO DE MATA Y ALÓS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Sevilla y el Juez de primera instancia de Fuente de Cantos, de los cuales resulta:

Que Manuel Rodriguez Salvatierra, como administrador de la obra pia fundada por el Capitan Don

Juan Muñoz Gago, se presentó ante el expresado Juez en 19 de Mayo de 1862 pidiendo que se despachase mandamiento de ejecución contra D. Lucas de Torre y otros para que hiciesen pago de las pensiones vencidas desde 1855 de un censo impuesto á favor de la misma obra pia, de 750 rs. de rédito anual.

Que habiéndose opuesto Torre y consortes á la ejecución, continuaron las actuaciones hasta dictarse sentencia de remate, que fué apelada, y confirmó la Audiencia del territorio en 23 de Diciembre último, devolviendo los autos al Juez para su cumplimiento.

Que entre tanto el mismo Torre había acudido al Gobernador de la provincia pidiendo en su conocimiento los autos que se seguían en el Juzgado, sin embargo de haber demostrado documentalmente en juicio que tenía redimido el censo por la Hacienda pública, y que se le expidió carta de pago en 14 de Diciembre de 1855, otorgándosele la correspondiente escritura en 27 de Noviembre de 1856.

Que el Gobernador instruyó expediente; y viendo comprobado el hecho de la redención, por informe de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado, y de acuerdo con el Consejo provincial, promovió y sostuvo la presente competencia, en la que insiste el Juez de primera instancia, en el concepto de que al ser requerido de inhibición había pasado ya en autoridad de cosa juzgada la sentencia de remate confirmada por la Audiencia del territorio.

Visto el art. 1.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, que declaró en estado de venta todos los predios, censos y foros pertenecientes á cofradías, obras pias y santuarios:

Vistos los artículos 96, párrafo octavo, y 136 de la instrucción de 31 de Mayo del mismo año, que determinan que á la Junta superior de Ventas corresponde la resolución de todas las reclamaciones ó incidencias á que dé lugar la venta de fincas y censos y sus redenciones, y que expedida la carta de pago se ponga inmediatamente al comprador en posesión de la finca subastada:

Visto el art. 3.º párrafo tercero del Real decreto de 4 de Junio de 1817, que prohibe á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) suscribir contienda de competencia en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Considerando: 1.º Que la reclamación de atrasos desde 1855 de un censo, que se había dado ya entonces por redimido por la Hacienda pública con arreglo á la citada ley de 1.º de Mayo, envuelve necesariamente el supuesto de la nulidad de una redención acordada con las solemnidades legales por la Autoridad administrativa, y en tal concepto no puede menos de estimarse como una reclamación ó incidencia á que da lugar esa redención de censo, cuyo conocimiento atribuye á la misma Autoridad administrativa el art. 96 de la instrucción de 31 de Mayo del referido año:

2.º Que la sentencia de remate de 23 de Diciembre de 1862 respecto al pago de atrasos no es de las ejecutorias de que habla el art. 3.º del Real decreto de 4 de Junio de 1817, porque con ella no ha fenecido el negocio, y antes queda abierta su continuación en juicio ordinario;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

MARQUÉS DE MIRALLORES.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de Filipinas participa en 4 de Setiembre último que la tranquilidad pública de aquellas Islas continúa sin alteración, y el estado sanitario es de los más satisfactorios.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Madrid, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelación entre partes, de la una la Hacienda pública, representada por mi Fiscal, apelante; y de la otra D. Baldomero de Murga, vecino de la villa de El Molar, provincia de Madrid, y en su nombre el Doctor D. Quintín Gonzalez Fernandez de Córdoba, apelado, sobre defraudación del subsidio industrial.

Visto: Que el expediente gubernativo, del cual resulta: Que noticiosa la Administración principal de Hacienda pública de la expresada provincia que D. Baldomero de Murga ejercía en esta corte la industria de tratante en carbon, comisionó en 27 de Enero de 1862 á uno de sus agents investigadores para que recibiera declaración sobre el particular á seis individuos del gremio:

Que hecho así, cinco de estos manifestaron constarles que Murga había vendido sus carbonos en esta corte en los primeros meses de 1861; y que después de haberse acercado en ano á varios industriales para que admitiesen la ensignación de su carbon, D. Felipe Lopez admitió ste encargo y le vendió el resto de dichos carbonos

Que examinado el Lopez, dijo que Murga había vendido carbon en esta corte en 1861 como en los años anteriores, segun era público y notorio á todos los de su clase, y le constaba por haberle comprado varias veces cuando le convenían los precios y siempre al contado: que no había tenido con él contrato alguno para vender en comision sus carbonos; y que si Murga había puesto las guías á su nombre, protestaba contra semejante acto, fuera cualquiera su objeto:

Que remitidas las diligencias á la Administración de Hacienda pública, manifestó en su informe al Gobernador que Murga había sido invitado verbalmente á matricularse, como lo estuvo en 1860, en que se dió de baja; y que hallándose ausente de esta corte no se le había podido citar para que diese sus descargos, y propuso en su virtud se le exigiese la cuota de 1.500 rs. que le impuso el gremio, y multa en su grado menor, cuya propuesta fué aprobada por decreto de 20 de Febrero del expresado año:

Vista la demanda que, previa la consignación de la multa, interpuso en tiempo D. Baldomero de Murga, y formalizó á su nombre y con su autorización ante el Consejo provincial el Doctor D. Quintín Gonzalez y Fernandez de Córdoba, con la pretension de que se relevara á su principal del pago de la contribucion y multa que le había sido impuesta:

Vista la demanda que acompañó á la demanda, fecha en El Molar á 26 de Noviembre de 1860, extendida en papel del sello de dicho año, suscrita, aunque con diversa tinta, por D. Dionisio Ruiz de Isla, y autorizada con tres testigos, uno de ellos Escribano de número, en la cual manifiesta el Isla haber convenido con Murga la compra de carbon y leñas de la posesion titulada Inestrosa, término de Uceda, por precio de 10.000 rs., pagaderos en dos plazos, el primero de 8.000 rs. á la conclusion del contrato, ó sea en Agosto de 1860, pagando durante este tiempo el 6 por 100 de la expresada cantidad, y con la obligacion por parte de Murga de anticipar á Isla cuanto necesitase para pagar á los fabricantes, reintegrándose á medida que se vendiera el carbon en Madrid ó en la fabrica.

Vista la contestacion del Promotor fiscal de Hacienda pidiendo se absolviera á la Administración de la demanda interpuesta:

Vistas las pruebas practicadas por ambas partes, de las cuales resulta:

Que á solicitud de la demandante reconocieron, con citacion contraria, Ruiz de Isla y los tres testigos mencionados el contrato privado que autorizaron con sus firmas, manifestando estos últimos haberle presenciado y firmado en la fecha que en él se expresaba:

Que Bonifacio Garcia, guarda del monte de la Inestrosa; Pedro de Fuente y Juan Herranz, fabricantes ó artilleros que le carbonearon, declararon con igual citacion que desde 26 de Noviembre de 1860 se entendieron con Ruiz de Isla para el cobro de sus respectivos salarios, en razon á haberles relevado Murga de los contratos que con él tenían por haber vendido á Isla el carbon y leñas de dicho monte:

Que con la presentacion de los recibos correspondientes acreditó D. Baldomero de Murga haber satisfecho en 1860 la cuota de 759 rs. y recargos como tratante en carbon en esta corte:

Que á peticion del representante de la Hacienda pública los testigos del expediente gubernativo Don Pedro del Rio, D. Santos Guarranz y D. Felipe Lopez se ratificaron tambien, con citacion contraria, en sus respectivas declaraciones, añadiendo el primero que lo sabia de oídas á sus compañeros los síndicos y repartidores del gremio, pues él no conocia á D. Baldomero Murga, ni aun de vista; y los otros dos que los contratos de venta de carbon que mencionaron se habían celebrado por Murga en el año 1860; habiéndose unido á los autos á instancia de la misma parte una certificación de la Administración de Consumos de esta corte expresando la imposibilidad de conocer por los libros y asientos del Fielato de la puerta de Bilbao si por ella se había introducido ó no en 1861 carbon perteneciente á Murga:

Vista la certificación que para mejor proveer fué reclamada por el Consejo provincial de la Administración de Hacienda pública, de la que aparece que reconocida la matricula de la contribucion industrial de esta corte, respectiva al año 1861, no resultaba inscrito D. Dionisio Ruiz de Isla por la industria de tratante en carbon:

Vista la sentencia del Consejo provincial, pronunciada en 28 de Octubre de dicho año de 1862, declarando sin efecto la providencia gubernativa de 20 de Febrero anterior reclamada por D. Baldomero Murga, y mandando se devolviera á este la cantidad que en virtud de ella tenía consignada; y que con testimonio literal de la declaracion y ratificación del testigo D. Felipe Lopez, del documento privado, folio 37: de la declaracion de D. Dionisio Ruiz de Isla, Bonifacio Garcia, Pedro de la Fuente, Juan Herranz, Simon Diaz, José Muñoz y Mariano Moreno, y en relacion de la manifestacion que contenia el escrito de Murga, folio 59, relativo á no haberse pagado contribucion de subsidio por Isla en 1861 como tratante de carbon, se remitiera copia de esta sentencia á la Administración de Hacienda pública de la provincia á los efectos que hubiera lugar:

Vista la apelacion interpuesta el 30 del mismo mes de Octubre por el Promotor fiscal de Hacienda, y admitida en ambos efectos por auto de 4 de Noviembre siguiente:

Visto el escrito de mejora que presentó mi Fiscal en el Consejo de Estado con la pretension de que se revocase el fallo apelado y confirmase la decision administrativa; pidiendo además, como medio de defensa, que para mejor proveer se acordase la ratificación de los tres testigos del expediente gubernativo D. Pedro Barja, D. Ramon Calderin y D. Agustín de la Calle, cuya ratificacion no fué solicitada en la primera instancia:

Vista la contestacion del Doctor D. Quintín Gonzalez y Fernandez de Córdoba, representante de Don Baldomero de Murga, manifestando su conformidad á que se accediese á la ratificación de los testigos pretendida por mi Fiscal, y solicitando que á su tiempo se confirmase en todas sus partes la sentencia apelada:

Visto el auto de la Seccion de lo Contencioso resolviendo no haber lugar á la prueba pedida por mi Fiscal, sin perjuicio de lo que la Sala pudiera acordar en su dia:

Considerando que de los cinco testigos que declararon en el expediente administrativo que Murga vendió carbonos en esta corte en los primeros meses

de 1861, tres rectificaron sus declaraciones, el primero diciendo que no le conocia, y que lo declaró lo sabia de oídas; el segundo que se equivocó refiriéndose al año 1861, pego el hecho á que aludió tuvo lugar en 1860, y el tercero que tambien fué en este año cuando compró carbonos á Murga, y no en 1861: que otro de los testigos afirmó un hecho expresamente desmentido por los datos de la Administración, viniendo por consecuencia á reducir la prueba de la defraudación á un solo testigo, que no dió razon de su dicho:

Considerando que las rectificaciones mencionadas envuelven una contradiccion notable con lo que sus autores manifestaron en las primeras declaraciones:

Considerando que los autos ofrecen méritos para recelar que se haya defraudado al Estado con la elaboracion y venta de carbonos realizadas en el monte de la Inestrosa, término de Uceda, en el año 1861;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Joaquin José Casaus, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Caballero, D. Antonio Escudero, D. Juan Chinchilla, D. Santiago Otero y Velazquez, D. José de Villar y Salcedo, D. Antero de Echarri, D. José María Halcon y Mendoza y D. José de Sierra y Cárdenas.

Vengo en confirmar la sentencia apelada en su parte dispositiva; y en mandar que sacándose copia certificada de las declaraciones de los testigos Pedro del Rio, Santos Guarranz, Felipe Lopez y Agustín de la Calle en el expediente administrativo y de sus ratificaciones en este pleito, se remita al Juzgado correspondiente para que, en vista de las contradicciones que contienen, proceda á lo que haya lugar.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Mirallores.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 15 de Octubre de 1863.—Pedro de Madrazo.

SUSCRICION NACIONAL PARA ALIVIAN LAS DESGRACIAS CAUSADAS POR EL TERREMOTO DE MANILA.

Continúa la lista oficial comenzada á publicar en la GACETA núm. 228 de 16 de Agosto último.

Depositado en la Caja general de Depositos. Rs. cént.

JUNTA CONSULTIVA DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Table with names and amounts: Ilmo. Sr. D. Pedro Cortijo, Vice-presidente, 200; Ilmo. Sr. D. Elias Aquino, Inspector general, 400; Ilmo. Sr. D. Ramon del Pino, idem, 400; Ilmo. Sr. D. Francisco Barra, idem, 400; Ilmo. Sr. D. Valentin Maria del Rio, idem, 400; Sr. D. Julian Rodriguez Noguera, idem de distrito, 360; Sr. D. Toribio de Arellano, id. de idem, 360; Sr. D. Carlos Maria de Castro, idem de id., 360; Sr. D. José Maria Aguirre, id. de idem, 360; Sr. D. Calixto Santa Cruz, id. de idem, 360; Excmo. Sr. D. Lucio del Valle, id. de id., 360; Ilmo. Sr. D. Ramon de Echevarria, id. de id., 360; Sr. D. Juan Ribera, id. de id., 260; Sr. D. Cipriano Martinez de Velasco, id. de id., 360; Sr. D. Agustín Elcoro y Berecibar, idem de id., 360; Sr. D. Jacobo Gonzalez Arnao, idem de id., 360; Sr. D. Constantino German, idem de id., 360; Sr. D. Antonio Lopez, id. de id., 360; Sr. D. José Gomez Ortega, id. de idem, 360.

Secretaría de la Junta.

Table with names and amounts: Sr. D. Victor Martin y Font, Ingeniero Jefe de primera clase, 240; Sr. D. Gabriel Rodriguez, id. de segunda id., 180; Sr. D. Inocencio Gomez Roldán, idem de id. id., 180; Sr. D. Eugenio Araujo, Ayudante primero, 120; Sr. D. Juan Entrambasaguas, idem idem, 120; Sr. D. Manuel Argüello, id. segundo, 400; Sr. D. José Rolando Landaburo, idem idem, 100; Sr. D. Joaquin Garcia Rojo, idem idem, 100; Sr. D. Evaristo Lapeta, id. tercero, 80; Sr. D. Guillermo Alderete, id. id., 80; Sr. D. Ramon Oñate, id. id., 80.

8.520

DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

Personal de Obras públicas.

Ingenieros.

Table with names and amounts: Sr. D. Francisco Milla y Beltrán, Ingeniero Jefe, 180; Sr. D. Casio Olano é Irizar, id. primero, 120; D. Luis Vasconi y Cano, id. id., 120.

Ayudantes y sobrestantes.

Table with names and amounts: D. Ramon del Toro y Santalla, Ayudante primero, 105; D. Manuel Alfaro, id. tercero, 75; D. Domingo Moraga é Higuera, id. cuarto, 60; D. Santiago Moraga é Higuera, idem idem, 60; D. Joaquin Lopez y Terrer, id. id., 60; D. Juan Sanchez Tirado y Prado, Ayudante en práctica, 50; D. José Soriano y Lorda, id., 50; D. Juan Maria Vivar, sobrestante, 44; D. Mariano Morello de Griñon, id., 44.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Instrucción pública.

Primera enseñanza. Se hallan vacantes dos plazas de Inspectores provin...

Madrid 23 de Octubre de 1863.—El Director general, Pedro Sabau.

Dirección general de Administración militar.

No habiendo causado remate alguno la primera subasta...

Madrid 29 de Octubre de 1863.—De orden de S. E., el Intendente Secretario, José María de Manzano.

Dirección general de Loterías.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido...

Table with columns: NÚMEROS, PREMIOS, ADMINISTRACIONES. Lists lottery results for various locations like Palma de Mallorca, Barcelona, etc.

Madrid 30 de Octubre de 1863.

En los sorteos celebrados en este día con arreglo a lo dispuesto en Real orden de 19 de Febrero de 1863...

Huérfanos.

Doña Ana Crisanta Martín Díez, hija de D. Gregorio, Sargento de la Milicia Nacional de la villa de Villanueva de Bogas.

Doncellas.

Vanecia Abril de Dolores, Colegio de la Paz. María Longo y Sanchez de Justo, Hospicio.

Madrid 30 de Octubre de 1863.—P. V., Jacinto Martínez.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el día 12 de Noviembre de 1863.

Constará de 20.000 billetes al precio de 200 rs., distribuyéndose 225.000 ps. en 1.200 premios de la manera siguiente:

Table with columns: PREMIOS, PESOS FUERTES. Lists prize amounts like 20.000, 10.000, 5.000, etc.

Los billetes estarán divididos en décimos, que se extenderán a 20 rs. cada uno en las Administraciones de la Real.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consiguen premio, único documento por el que se efectuarán los pagos...

Terminado el sorteo se verificará otro en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1863 para adjudicar los premios concedidos a las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña...

Junta consultiva de la Armada.

En virtud de Real orden de 26 de actual, se saca a pública subasta el suministro de las mantas de lana que se necesitan por término de tres años para el servicio de la tropa de infantería de marina y de la marinería de los buques, arsenales de la Armada y enfermerías de la misma en la Península...

Madrid 29 de Octubre de 1863.—Rubalcava.

MINISTERIO DE MARINA.—DIRECCION DE ARMAMENTOS.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta el suministro de las mantas de lana que se necesitan por término de tres años para el servicio de la tropa de infantería de marina y de la marinería de los buques, arsenales de la Armada y enfermería de la misma en la Península.

CONDICIONES ESPECIALES DE LAS MANTAS. Las mantas serán de lana de las fábricas de Pachuca.

Main table with columns: Rs. cént., Número de salida de las facturas, Su importe, Causantes ó herederos a quienes corresponden, Apoderados que las han recogido, Fechas. Lists various entries and their amounts.

Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal que se han entregado por estas oficinas en el mes de Marzo último para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha c/ase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de las provincias, con expresión de su importe, causantes ó herederos a quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

Table with columns: Número de salida de las facturas, Su importe, Causantes ó herederos a quienes corresponden, Apoderados que las han recogido, Fechas. Lists debt entries and their amounts.

Main table with columns: Número de salida de las facturas, Su importe, Causantes ó herederos a quienes corresponden, Apoderados que las han recogido, Fechas. Lists various entries and their amounts.

...o de otras de las del reino... siempre que llenen las condiciones de aquellas...

Las de primera clase, para los cuarteles de tropa, tendrán una vara y 48 pulgadas de ancho...

El peso y medida de las mantas ha de ser por el marco de Avila, y por la vara de Burgos...

Los mantos se sujetarán para su recibo a los reconocimientos e intervención administrativa...

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1. La subasta durará tres años, contados desde el día en que se firme la escritura de contrata.

2. Tendrá obligación el contratista de mantener constantemente un depósito de 100 mantos de las de primera clase...

3. Los depósitos deberán estar constituidos a los tres meses, desde el día en que se firme la escritura de contrata.

4. El asistente o asistentes no podrán dejar de entregar desde luego en el almacén general del arsenal de cada departamento las mantas que se pidan...

5. Las mantas que fueren desechadas en el acto del reconocimiento serán inmediatamente extraídas del arsenal por el asistente o asistentes...

6. Como garantía provisional para responder del resultado del remate, y como fianza para el cumplimiento del contrato, se fijan las cantidades siguientes...

Table with 2 columns: Garantía provisional, Fianza, Reales en, Reales en.

10. El licitador que desee presentar proposiciones para el suministro perteneciente a dos ó a los tres departamentos, deberá hacerlo en pliego separado para cada uno de ellos.

11. Cada asistente habrá de facilitar 45 ejemplares impresos de la escritura de contrata...

12. La licitación se verificará simultáneamente ante la Junta consultiva de la Armada y las económicas de los departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

13. Al terminar los contratos se obliga la Marina a recibir el número de mantas que han de constar los respectivos, según la cantidad 5.

14. Además de las cláusulas anteriores, regirán para este contrato y su pública licitación las condiciones generales aprobadas por Real orden de 27 de Abril de 1862...

Fecha y firma del proponente.

Tribunal de Cuentas del Reino.

El día 5 de Noviembre próximo empezarán en este Tribunal los ejercicios de oposición para la provision de ocho plazas de escribenes de sus dependencias.

Los individuos que tengan presentadas solicitudes podrán enterarse desde mañana en la portería del mismo Tribunal del día y hora en que próximamente deben entrar en examen.

Tribunal de oposiciones a la cátedra de Medicina legal y Toxicología, vacante en la Universidad de Granada.

Los señores que hayan firmado las oposiciones a dicha cátedra se servirán comparecer el lunes próximo, a las cuatro y media de la tarde, en la Facultad de Medicina, cátedra tercera, dejando presentados los documentos que acreditan las circunstancias exigidas en los artículos 167 y 249 de la ley de 9 de Octubre de 1837.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Estándose en la residencia de D. Rodrigo Barrio, Marques de Villagarcía, se le invita por el presente para que el término más breve se persone en el negociado de Hipotecas de esta Administración, sita en la Plaza Mayor, números 7 y 9, cuarto principal de la izquierda, a fin de enterarse de lo asunto que le concierne.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital...

peleo antes de presentarse en concurso voluntario, se ha mandado por el Juzgado de primera instancia del Centro de esta corte...

D. Anselmo Garcia Serantes, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega, de que el autoriza de fe.

En virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia...

En virtud de providencia del Sr. D. Cipriano Perez, Jefe de Sala de primera instancia del distrito de la Audiencia...

En virtud de providencia del Sr. D. Cipriano Perez, Jefe de Sala de primera instancia del distrito de la Audiencia...

En virtud de providencia del Sr. D. Cipriano Perez, Jefe de Sala de primera instancia del distrito de la Audiencia...

En virtud de providencia del Sr. D. Cipriano Perez, Jefe de Sala de primera instancia del distrito de la Audiencia...

En virtud de providencia del Sr. D. Cipriano Perez, Jefe de Sala de primera instancia del distrito de la Audiencia...

En virtud de providencia del Sr. D. Cipriano Perez, Jefe de Sala de primera instancia del distrito de la Audiencia...

En virtud de providencia del Sr. D. Cipriano Perez, Jefe de Sala de primera instancia del distrito de la Audiencia...

En virtud de providencia del Sr. D. Cipriano Perez, Jefe de Sala de primera instancia del distrito de la Audiencia...

En virtud de providencia del Sr. D. Cipriano Perez, Jefe de Sala de primera instancia del distrito de la Audiencia...

En virtud de providencia del Sr. D. Cipriano Perez, Jefe de Sala de primera instancia del distrito de la Audiencia...

En virtud de providencia del Sr. D. Cipriano Perez, Jefe de Sala de primera instancia del distrito de la Audiencia...

En virtud de providencia del Sr. D. Cipriano Perez, Jefe de Sala de primera instancia del distrito de la Audiencia...

En virtud de providencia del Sr. D. Cipriano Perez, Jefe de Sala de primera instancia del distrito de la Audiencia...

En virtud de providencia del Sr. D. Cipriano Perez, Jefe de Sala de primera instancia del distrito de la Audiencia...

En virtud de providencia del Sr. D. Cipriano Perez, Jefe de Sala de primera instancia del distrito de la Audiencia...

En virtud de providencia del Sr. D. Cipriano Perez, Jefe de Sala de primera instancia del distrito de la Audiencia...

En virtud de providencia del Sr. D. Cipriano Perez, Jefe de Sala de primera instancia del distrito de la Audiencia...

En virtud de providencia del Sr. D. Cipriano Perez, Jefe de Sala de primera instancia del distrito de la Audiencia...

En virtud de providencia del Sr. D. Cipriano Perez, Jefe de Sala de primera instancia del distrito de la Audiencia...

En virtud de providencia del Sr. D. Cipriano Perez, Jefe de Sala de primera instancia del distrito de la Audiencia...

En virtud de providencia del Sr. D. Cipriano Perez, Jefe de Sala de primera instancia del distrito de la Audiencia...

En virtud de providencia del Sr. D. Cipriano Perez, Jefe de Sala de primera instancia del distrito de la Audiencia...

En virtud de providencia del Sr. D. Cipriano Perez, Jefe de Sala de primera instancia del distrito de la Audiencia...

En virtud de providencia del Sr. D. Cipriano Perez, Jefe de Sala de primera instancia del distrito de la Audiencia...

En virtud de providencia del Sr. D. Cipriano Perez, Jefe de Sala de primera instancia del distrito de la Audiencia...

En virtud de providencia del Sr. D. Cipriano Perez, Jefe de Sala de primera instancia del distrito de la Audiencia...

En virtud de providencia del Sr. D. Cipriano Perez, Jefe de Sala de primera instancia del distrito de la Audiencia...

ausencia y rebeldía del Sr. D. Francisco Simarro, según lo prescrito en el art. 1490 de la ley de Enjuiciamiento civil...

El relacionado es cierto, y la sentencia inserta corresponde a la letra con su original existente en las diligencias de su razon...

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 20 de Octubre de 1863: Visto este incidente de pobreza, promovido a instancia de Doña Manuela Menguez...

Resultando que Doña Manuela Menguez ha justificado cumplimiento por medio de tres testigos y oficios del Excmo. señor Alcalde-Corregidor de esta corte ó Inspector de vigilancia...

Considerando que la Doña Manuela Menguez se halla comprendida en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, el cual declara pobres a los que viven de un jornal ó salario eventual...

Fallo que debo declarar y declarar pobre para litigar a Doña Manuela Menguez, sin perjuicio del correspondiente reintegro en su caso y en la forma que la ley previene...

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Eugenio Miranda y Prieto.

En virtud de providencia del Sr. D. Eugenio Miranda y Prieto, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Eugenio Miranda y Prieto, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte...

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 24 de Octubre de 1863: Visto este incidente de pobreza promovido a instancia de Doña Carmen Rodriguez...

Resultando que Doña Carmen Rodriguez ha justificado cumplimiento por medio de tres testigos y oficios que al efecto se dirigieron al Excmo. Sr. Alcalde-Corregidor ó Inspector de vigilancia...

Considerando que la Doña Carmen Rodriguez se halla comprendida en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, el cual declara pobres a los que viven de un jornal ó salario eventual...

Fallo que debo declarar y declarar pobre para litigar a Doña Carmen Rodriguez, sin perjuicio del correspondiente reintegro en su caso y en la forma que la ley previene...

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Eugenio Miranda y Prieto.

En virtud de providencia del Sr. D. Eugenio Miranda y Prieto, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Eugenio Miranda y Prieto, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Eugenio Miranda y Prieto, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Eugenio Miranda y Prieto, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Eugenio Miranda y Prieto, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Eugenio Miranda y Prieto, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Eugenio Miranda y Prieto, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Eugenio Miranda y Prieto, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Eugenio Miranda y Prieto, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Eugenio Miranda y Prieto, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Eugenio Miranda y Prieto, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Eugenio Miranda y Prieto, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Eugenio Miranda y Prieto, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Eugenio Miranda y Prieto, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Eugenio Miranda y Prieto, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Eugenio Miranda y Prieto, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Eugenio Miranda y Prieto, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Eugenio Miranda y Prieto, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Eugenio Miranda y Prieto, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte...

de Buenavista de esta corte, se cita y llama a D. Juan Delmas, vecino de Valence d'Aguis, departamento de Tarn-et-Garonne (Francia), residente últimamente en esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, reftrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales...

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, reftrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales...

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, reftrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales...

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, reftrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales...

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, reftrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales...

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, reftrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales...

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, reftrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales...

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, reftrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales...

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, reftrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales...

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, reftrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales...

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, reftrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales...

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, reftrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales...

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, reftrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales...

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, reftrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales...

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, reftrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales...

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, reftrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales...

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, reftrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales...

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, reftrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales...

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, reftrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales...

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, reftrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales...

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, reftrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales...

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, reftrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales...

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, reftrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales...

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, reftrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales...

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, reftrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales...

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, reftrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales...

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, reftrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales...

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, reftrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales...

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, reftrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales...

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, reftrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales...

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, reftrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales...

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, reftrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales...

de D. José Inguierdo a prestar declaración a fin de identificar quien fuere la persona de dicho cadáver.

Un joven de 19 años, cabellos rubios, muy poca barba, vestido con camisa de algodón blanca con lunares negros, calzoncillos de algodón...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se emplace por segunda vez a D. Nicolás de Cabanillas...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se emplace por segunda vez a D. Nicolás de Cabanillas...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se emplace por segunda vez a D. Nicolás de Cabanillas...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se emplace por segunda vez a D. Nicolás de Cabanillas...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se emplace por segunda vez a D. Nicolás de Cabanillas...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se emplace por segunda vez a D. Nicolás de Cabanillas...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se emplace por segunda vez a D. Nicolás de Cabanillas...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se emplace por segunda vez a D. Nicolás de Cabanillas...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se emplace por segunda vez a D. Nicolás de Cabanillas...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se emplace por segunda vez a D. Nicolás de Cabanillas...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se emplace por segunda vez a D. Nicolás de Cabanillas...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se emplace por segunda vez a D. Nicolás de Cabanillas...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se emplace por segunda vez a D. Nicolás de Cabanillas...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se emplace por segunda vez a D. Nicolás de Cabanillas...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se emplace por segunda vez a D. Nicolás de Cabanillas...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se emplace por segunda vez a D. Nicolás de Cabanillas...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se emplace por segunda vez a D. Nicolás de Cabanillas...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se emplace por segunda vez a D. Nicolás de Cabanillas...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se emplace por segunda vez a D. Nicolás de Cabanillas...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se emplace por segunda vez a D. Nicolás de Cabanillas...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se emplace por segunda vez a D. Nicolás de Cabanillas...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se emplace por segunda vez a D. Nicolás de Cabanillas...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se emplace por segunda vez a D. Nicolás de Cabanillas...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se emplace por segunda vez a D. Nicolás de Cabanillas...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se emplace por segunda vez a D. Nicolás de Cabanillas...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se emplace por segunda vez a D. Nicolás de Cabanillas...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se emplace por segunda vez a D. Nicolás de Cabanillas...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se emplace por segunda vez a D. Nicolás de Cabanillas...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se emplace por segunda vez a D. Nicolás de Cabanillas...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se emplace por segunda vez a D. Nicolás de Cabanillas...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se emplace por segunda vez a D. Nicolás de Cabanillas...

SABADO PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—En la Real Biblioteca del Escorial se conserva inédita y en mal estado la Crónica del Rey Don Alfonso el Octavo, en copias redondeadas, de lo que no concierne...

INDICE.

DE LAS LEYES, REALES DECRETOS, REALES ORDENES Y CIRCULARES PUBLICADAS EN EL CORRIENTE MES. En 1.—Instrucción para el régimen y gobierno de las Comisiones provinciales y Secciones de Estadística...

Otro declarando cesante a D. Juan Bautista Enriquez, Registrador de la Audiencia de Granada; trasladando para aquella plaza a D. José María de Ulloa, que sirve otra en la Audiencia de la Corona...

Real decreto confirmando la sentencia del Consejo provincial de Zaragoza, en que se absolvió a Don Sebastian Romal de la multa que le fué impuesta como defraudador del subsidio industrial...

Zabalburu y D. Pio de la Sola, Fiscales de las Audiencias de Oviado, Valladolid y Granada, a plazos de igual clase en las de Granada, Oviado y Valladolid...

Otro promoviendo al empleo de Brigadier en Coronel el Estudiante Mayor D. Mariano Gappa y Velasco. Otro decidiendo a favor de la Administración y de elarando respectivamente mal formada una com...

SANTO DEL DIA.

San Quintín, mártir; Santa Lucía, y la Batalla del Salado. Cuarenta horas en la iglesia de San Juan de Dios.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 30 de Octubre de 1863.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA. DIBUJO DE OPERACIONES GEODESICAS.—Observaciones meteorológicas del día 30 de Octubre de 1863.

BARCELONA.

Barcel. id. 761,0 18,0 S. O. V. fte. (Casi d. Tranq. Brest a las 8 mañ. 733,9 11,8 S. S. O. Viento C. S. lluy. De leva. Bayona id. 738,0 15,0 S. E. Brisa. Despej. Agitada.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LINEAS TELEGRAFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 25 de Octubre de 1863 a las ocho de la mañana.

LOCALIDADES. Dunquerque... 765,2 5,8 S. E. Despejado. Paris... 762,9 4,8 E. Idem.

Aldalcia-Corregimiento de Madrid.

Delos partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

PREGIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 20 a 21 cuartos libra. Idem de cerdo, de 20 a 21 cuartos libra. Idem de ternera, de 96 a 103 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.

PREGIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada anejo, de 49 a 52 rs. fanega. Algarroba, a 45 rs. id. Trigo vendido, 4.799 fanegas.

Bolsa de Madrid. Cotización del 30 de Octubre de 1863 a las tres de la tarde.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 54-10; a plazo, 54-05 fin próximo, publicado, 49-80; a plazo, 49-75 fin cor. vol. 50-10 y 05 fin próx. vol.

PLAZAS DEL REINO.

Albacete... Lugo... Alicante... Málaga... Almería... Murcia... Avila... Orense...

CAMBIO.

Londres a 90 dias fecha, 49-85 d. París a 8 dias vista, 5-21 d.

BOLEAS EXTRANJERAS.

Paris 30 de Octubre de 1863. Fondos franceses: 3 por 100... 67,15; 4 1/2 por 100... 95,30.

Amberes 27 de Octubre.—Interior, 51-45.—Diferencia, 47,75.

Amsterdam 25 de Octubre.—Interior, 51 1/2.—Diferencia, 48 3/8.

Franciafort 27 de Octubre.—Interior, 51 1/2.—Diferencia, 48 3/8.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 20 de abono.—Un ballo in maschera, ópera en cuatro actos.

IMPRENTA NACIONAL.